Salta, 06 MAY 2022

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 00673/22

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267- 54959/2022, caratulado: "PEÑA BELGICA (TITULAR DEL SUMINISTRO PECCI MARCOS ESTEBAN) s/ RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A -FACTURACION PERIODO 08/2021", el Acta de Directorio Nº 17/2022; y

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo N° 413977, efectuado en fecha 13/01/2022, ante EDESA S.A., por la Sra. Peña Belgica, (titular del suministro el Sr. Pecci Marcos Esteban) con domicilio en CL MANZANA 11 Nro. Casa 13 DEMOCRACIA SALTA, correspondiente al NIS 5333374, quien expresa elevado consumo del periodo 12/2021. (fs.01/03)

Que a fs. 04/06 mediante nota DSC 432/2022 de fecha 19/01/2022 con acuse de recepción en fecha 20/12/2021, EDESA S.A. en respuesta al reclamo impetrado por la usuaria expresa que a fin de despejar dudas sobre el funcionamiento del medidor, se realizó el día 17/01/2022 con Acta de Comprobación N° 259508, un contraste en el lugar (IN SITU) al medidor instalado N°1659096 marca LANDIS+GYR, el cual determinó que el mismo se encuentra dentro de los parámetros admitidos (margen de error tolerable +/-3%), con un error promedio de -0,64%, por lo que los consumos registrados resultan correctos. A más de ello le informa que puede solicitar un contraste del medidor en el Laboratorio de la Empresa, quedando a su cargo los costos de dicho ensayo si el mismo viniera a confirmar los resultados ya obtenidos.

Que agrega que la Gerencia Comercial de EDESA S.A. entiende que, analizado los antecedentes en los registros, no se pudo constatar hechos causales que permitan responsabilizar a la Distribuidora por los consumos reflejados, razón por la cual ratifica las lecturas consignadas en las facturaciones realizadas. No obstante, sugiere consultar con un electricista habilitado a los efectos de descartar cualquier tipo de irregularidad en su suministro, considerando que los consumos registrados podrían

obedecer a distintas causas a saber: a) la puesta de servicio de nuevos artefactos, o al funcionamiento de los existentes por un tiempo más prolongado; b) el mal funcionamiento de los mismos y/o c) a las pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble.

Que en este orden de consideraciones finaliza su misiva, ratificando la facturación correspondiente al período 12/2021 en su totalidad e informa al reclamante respecto de la posibilidad de presentar una Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales, debe ser interpuesta.

Que a fs. 08, en fecha 17/02/2022 obra disconformidad de la usuaria a la respuesta otorgada por la Distribuidora, ratificando en todas sus partes su reclamo. Solicita se reconsidere esta facturación ya que comprende el periodo anterior 11/2021 por la suma de $2.438 y con la facturación posterior periodo 01/2022 por la suma de $1.323, no hay relación. Agrega que el periodo 12/2021 por la suma de $5983,94 fue un consumo normal e igual a los periodos anteriores y posteriores, siendo el monto elevado y no coindice con el consumo.

Que, mediante nota obrante a fs. 09/10 DSCE 127/2022 de fecha 24/02/2022, EDESA S.A en relación a la Disconformidad presentada por la Usuaria por los consumos del período 12/2021, remite todas las actuaciones al ENRESP. Agrega que, durante la inspección, se verificó que en el suministro funciona un negocio.

Que en fecha 07/03/2022 toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP conforme surge de fs. 14, la cual le remite nota a EDESA S.A. a fin de despejar dudas sobre el funcionamiento del medidor le solicita a la Distribuidora, en un plazo de 5 (cinco) días- contados a partir de la recepción de la presente- proceda a contrastar el mismo en el laboratorio de la empresa y posteriormente remita el resultado de manera de permitir continuar con el tratamiento del expediente.

Que, a fs. 15 mediante nota DSCE 175/2022 de fecha 14/03/2022, EDESA S.A. informa que mediante el Acta N°260361 se levantó el medidor instalado en el suministro, el cual será contrastado en el laboratorio. Posteriormente en fecha 23/03/2022 remite nota DSCE 216/2022 manifestando que envía copia del Acta de Comprobación N°259508 (levantamiento/cambio de medidor), Acta de Apertura y Ensayo (medidor N°16590996 marca LANDIS) realizado el día 04/03/2022.

Que a fs. 22, retoma intervención en las presentes actuaciones la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, la cual manifiesta que el medidor N° 1659096 marca LANDIS+GYR instalado en el suministro identificado con el NIS: 5333374 funciona correctamente, siendo por lo tanto válidas las facturas emitidas en base a los registros del mismo.

Que así las cosas la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP concluye que el consumo registrado durante los periodos objetados podría deberse al uso intensivo por fuera de lo habitual de los electrodomésticos o maquinas instalados en el suministro. Tampoco puede descartarse la posibilidad de que se hubieran producido pérdidas eléctricas en la instalación interna o un funcionamiento deficiente de los artefactos y/o máquinas conectadas en el domicilio.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **Art. 3° Derechos del Titular,** inc. b) Funcionamiento del medidor: *"El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado. En caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición. LA DISTRIBUIDORA podrá optar, en primer término, por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ". [...] En el caso de existir dudas aún o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste "in situ" podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su recontraste en Laboratorio."*

Que por su parte el **Art. 4° inc. b) del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A. establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."*

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (**Res. Ente Reg. N° 913/15)** en su art. **6°**, RECLAMOS POR FACTURACION, establece que: *"Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (ín situ), la que deberá realizarse mediante procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente. c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados en medidores patrón certificado) o en laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".*

Que considerando que en fecha 17/01/2022 con Acta de Comprobación N° 259508, se realizó un contraste en el lugar (IN SITU) al medidor instalado N°1659096 marca LANDIS+GYR el cual determinó que el mismo se encuentra dentro de los parámetros admitidos. A más de ello EDESA S. A. en fecha 14/03/2022 levantó el medidor, el cual fue contrastado en laboratorio mediante Acta de Apertura y Ensayo arrojando el examen del mismo que no se encontraron anormalidades. Seguidamente la Gerencia de Energía Eléctrica, corroboró que el medidor funciona correctamente; concluyendo que es válida la facturación realizada por la Distribuidora y que el incremento del periodo reclamada puede deberse al uso intensivo por fuera de lo habitual de los electrodomésticos instalados en el suministro en cuestión, conforme surge del informe incorporado en autos; por todo lo expuesto, la Gerencia Jurídica del ENRESP considera que conforme la normativa ut supra mencionada y el informe emitido por la Gerencia de Egregia Eléctrica de este Organismo, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Peña Belgica, (titular del suministro el Sr. Pecci Marcos Esteban).

00673/22

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Peña Belgica, (titular del suministro el Sr. Pecci Marcos Esteban) tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267- 54010/2021; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS